



de dicha Yperie con sus haberes: La mayor es-
 p. q. en ley total q. de la Admini-
 stracion de arabaes de esta prohibid vender
 mas de medio arroba; resultand p. conyguente
 que aquel q. su consumo excede de dicha canti-
 dad de sal, tiene que acudir al Alfili o Admi-
 nistracion de arabaes, costeandore en los portes
 desde aquella villa a esta. Por otra parte los total-
 duos tienen q. mantener el precio de la que
 expenden el importe de dichos portes y con el
 se graba a los consumidores p. menor, en
 yo grabamen no supirian si se establecieren
 Alfili en esta villa que q. entonces no ha-
 bria tal aumento. Por estas consideraciones y
 demas q. de ellas se pueden de decir, creen los
 que dicen seria muy conveniente que esta
 Corporacion, mediante habe en esta villa ad-
 ministracion de venta, solicitare del S.º Gefe
 se establecieren en ella un Alfili independiente
 de la Administracion de arabaes, bajo la ins-
 peccion y Cuidado de la de esta
 Su visto de esta Exposicion y considerandore el
 Ayuntamiento suito y arreglado beneficiosa
 y de las mayores ventajas tanto a los inter-
 nes nacionales como a este vecindario.
 Acuerda que con testimonio de esta se ponga
 en conocimiento del S.º Potend.º q. que en su
 visto y penetrado de las razones que se exponen
 tenga la bondad de acudir a esta solicitud.

